

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO N° 84-04-2012-MPT.

Talara, veinticuatro de abril del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-04-2012 de fecha 24 de abril del 2012, la aprobación de solicitud de Cambio de Zonificación y Lotización de terreno de propiedad municipal en la zona del I.S.T. "Luciano Castillo Colonna" y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N° 1300-09-2011-GDT-MPT la Gerencia de Desarrollo Territorial remite el expediente administrativo respecto del cambio de zonificación y lotización de terreno de propiedad Municipal ubicado entre el Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna y la Urb. Felipe Santiago Salaverry (Talara II), derivando además el Informe N° 1877-09-2011-SGDU-MPT emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano quien emite el citado informe en merito al informe legal N° 1156-08-2011-OAJ-MPT mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano adjunta un plano como base de lotización preliminar donde se consignan las áreas lotizadas que pueden ser aprobadas o modificadas por el Pleno del Concejo, por cuanto lo que se trata es de autorizar la elaboración del plano de lotización de un área de terreno de 250,000 m², debiendo elaborarse el expediente técnico que sustente el mencionado plano, considerando además que dicha iniciativa debe ser reformulada teniendo en cuenta la Ley General del Medio Ambiente, así como precisar las actividades específicas que se desarrollarían en Industria liviana y si no generaría impacto contra el medio ambiente en perjuicio de los colindantes, así mismo se precisa que se ha indicado si existiría áreas de conservación, no habiendo tenido en cuenta lo establecido en el decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- Que, mediante Informe N° 1877-09-2011-SGDU-MPT, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano precisa que lo que se viene solicitando es el cambio de uso del área otorgada a la Universidad Nacional de Piura de residencial Densidad Media (RDM) a Educación. Así mismo, precisa que se trata de que el Concejo Municipal apruebe la zonificación planteada que beneficia tanto a la Municipalidad como a la población talareña con mayores puestos de trabajo en empresas o instituciones que deseen esos lotes, considerando innecesario realizar el estudio de impacto ambiental, y señalando además que en cuanto a la zonificación de industria liviana, esta es compatible con vivienda taller, comercio al por mayor, grifos industria elemental, industria liviana y apoyo a la actividad petrolera, talleres automotriz, talleres pequeña y mediana empresa, terminal de transportes, señalando que ninguna de estas actividades antes mencionadas produce mayor contaminación ambiental;
- Qué, mediante Informe N° 1651-11-2011-OAJ-MPT de fecha 28-11-2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que en su oportunidad era necesario que se realizara algún estudio que determine el impacto ambiental que se generaría, tanto más si se trata de una zona que es compatible con actividades como comercio de por mayor, grifos industria elemental, industria liviana y apoyo a la actividad petrolera, talleres automotriz, talleres pequeña y mediana empresa, terminal de transportes, las cuales consideramos que si podrían producir algún tipo de contaminación ambiental, situación que no puede ser afirmada a ciencia cierta por la Oficina de Asesoría Jurídica, es por eso que se recomendó un estudio de impacto ambiental. Ratificándose en el contenido del Informe N° 1156-08-2011-OAJ-MPT, derivando todo lo actuado para continuar el trámite que corresponde, debiendo remitirse el expediente administrativo a la Comisión de Regidores respectiva a efectos de que emitan su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate y aprobación de lo solicitado, conforme a lo dispuesto por La Ley Orgánica de Municipalidades;
- Qué, el numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, entendiéndose como ambiente equilibrado a la relación con el medio ambiente y donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven, disposición contenida en la Sentencia N° 3448-2005-AA expedida por el Tribunal Constitucional;
- Que, el inciso a) del Artículo 11 de la Ley 28611 Ley General del Ambiente indica que el diseño de las políticas de medio ambiente se ciñen a los lineamientos: el respeto a la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas, es decir la norma fija los parámetros de las políticas del medio ambiente, en otras palabras da una connotación de establecer que el derecho a la calidad de vida es prioritario y de ello recién se desprende el derecho al medio ambiente equilibrado;
- Que, el numeral 23.1 del Artículo 23° de la Ley 28611 precisa que los Gobiernos Locales en el marco de sus funciones y atribuciones, deben promover y formular planes de ordenamiento urbano y rural, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, a lo cual debe tenerse en cuenta la planificación la cual es integral y continua, no estática, la misma que se desarrolla en base a los lineamientos del derecho a la vida, medio ambiente y la propiedad;

Municipalidad Provincial de Talara

- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen 92-12-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 92-12-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, su fecha 28 de diciembre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, el Cambio de Zonificación del lote 02 con un área de 187,500 m2 de Zona de Residencial Densidad Media (RDM) a Educación, lote ya otorgado a la Universidad Nacional de Piura.
2. **APROBAR** el Cambio de Zonificación del lote 3 con un área de 250,000 m2 de Zona de Residencial Densidad Media (RDM) a Industria Liviana (I2), lote de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **RECOMENDAR** la lotización del lote 3 cuya área es de 250,000.00 m2 teniendo como base la lotización presentada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.
4. **LAS PROPUESTAS** de ventas, adjudicaciones, cesiones, permutas u otro tipo de traspaso deberán ser vista en forma individual en Sesiones de Concejo, y en caso de solicitar licencia de funcionamiento se deberán solicitar los estudios de Impacto Ambiental correspondientes.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----


Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL


DT. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Cópias: -GM -GDT - SGI -SGDU -SGSTL -SGFYPM -OAJ - OAT -Of. Regidores - UTIC -Archivo

CACHR/ana s.